

RESOLUCION Nº 1144 /2019 D.I.  
REF. EXPTE. Nº 1213-15455-2018

PARANA, 09 ABR 2019

**VISTO:**

La presentación realizada por la señora Norma A. González en su carácter de Apoderada de la Asociación denominada "**AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA**" – CUIT Nº **30-57444996-7** solicitando exención en el pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal vigente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada asociación, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nº 1628 Piso 6 Dpto. 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita dicha exención por tratarse de una entidad sin fines de lucro; y

Que de fs. 3 a 40 se adjuntan: constancias de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, en la Inspección General de Justicia, copia del estatuto que rige a la Entidad, Acta de elección de autoridades y Poder a favor de la presentante; y

Que a fs. 43 y 49, se expidieron los Departamentos Impuesto al Consumo y Leyes Especiales con Nota Nº 3164/18 y Sellos y Tasas Retributivas de Servicios con Informe Nº 11/2019, señalando que es procedente acceder a lo solicitado; y

Que a fs. 50 intervino el Dpto. Asesoría Legal mediante Dictamen Nº 0007/19 en el que concluye que no hay objeciones que formular a los informes antes citados, lo que es compartido por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 51 mediante Providencia Nº 340/19; y

Por ello:

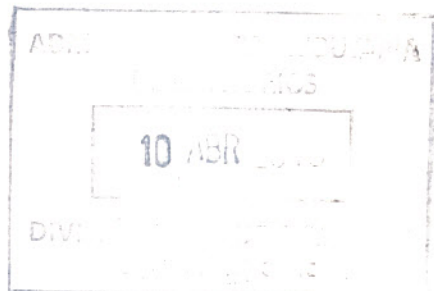
**LA DIRECCION DE IMPUESTOS  
DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

**ARTICULO 1°.-** Declárase a la Asociación denominada "**AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA**" – CUIT N° **30-57444996-7** exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo establecido por el Artículo 194° inc. ñ); Impuesto, de Sellos, Artículo 245° inc. b); Tasas Retributivas de Servicios, Artículo 262° inc. 5), todos del Código Fiscal (T.O. 2018).

**ARTICULO 2°.-** En lo que respecta al Impuesto sobre los Ingresos Brutos no se encuentran alcanzados en la exención prevista en el Artículo 194° inc. ñ) los ingresos obtenidos por la asociación cuando desarrolle actividades comerciales o industriales. Tampoco la exime de cumplimentar los deberes formales de inscripción y presentación de declaraciones juradas mensuales, por las demás actividades que realizare.

**ARTICULO 3°.-** Por intermedio de la Representación Territorial **Buenos Aires** procédase a la notificación y entrega de la Resolución.

Cumplido, tomen conocimiento los Departamentos Impuesto al Consumo y Leyes Especiales y Sellos, procediéndose posteriormente a su archivo en este último.



CPN ANA LIA V. HELBER  
Directora de Impuestos  
Administradora Tributaria de  
Entre Ríos

